

0000259

52-D-20 acum 27-O-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Mediante resolución agregada folios 249 y 250, comunicada por oficio N° 751, recibido en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), este Tribunal solicitó al Presidente de la referida institución que rindiese informe sobre los hechos atribuidos a la señora [REDACTED]. En ese contexto, se recibió informe del citado funcionario público, y la documentación anexa al mismo (fs. 255 al 258).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se atribuye a la señora [REDACTED] habría desempeñado dos cargos en el sector público a la vez entre el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y el día seis de marzo de dos mil veinte, el primero como Comisionada Suplente del IAIP y el segundo como servidora pública en la Asamblea Legislativa, percibiendo dos remuneraciones provenientes del presupuesto del Estado, con una posible incompatibilidad de horarios y prohibición expresa de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Asimismo, se señaló que dicha señora habría omitido excusarse de participar en la apelación 198-A-2019 que se instauró en ese Instituto en contra de la Asamblea Legislativa.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

i) A partir del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve la señora [REDACTED] fue nombrada por el Presidente de la República como Comisionada suplente del IAIP para un período de seis años a partir de esa fecha, como consta en copia simple de certificación del acuerdo ejecutivo N° 104 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República (fs. 107 y 108).

ii) Durante los meses de febrero de dos mil diecinueve hasta marzo de dos mil veinte, la señora [REDACTED] asistió a una serie de reuniones del Pleno del IAIP en su calidad de Comisionada Suplente del mismo en diferentes fechas y recibió dietas. Asimismo, entre los meses de marzo de dos mil diecinueve hasta agosto de dos mil veinte realizó una serie de suplencia en su calidad de Comisionada suplente en el IAIP, recibiendo por ello su respectiva remuneración, según el detalle siguiente:

1. En el año dos mil diecinueve:

Reuniones:

a) por el día veinticinco de febrero percibió la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$75.00), b) por los días cuatro, once, diecinueve y veinticinco de marzo recibió la cantidad total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00); c) por los días uno, ocho y veintinueve de abril percibió la cantidad total de doscientos

veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$225.00); *d*) por los días ocho, veinte y veintisiete de mayo recibió la cantidad total de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$225.00); *d*) por los días tres, diez, dieciocho y veinticuatro de junio se le remuneró la cantidad total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00); *e*) por los días uno, ocho, quince, veintidós y treinta de julio percibió la cantidad total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00); *f*) por los días doce, diecinueve y veintiséis de agosto se le pagó la cantidad total de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$225.00); *g*) por los días dos, nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de septiembre percibió la cantidad total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00); *h*) por los días siete, catorce, veintiuno y veintiocho de octubre se le pagó la cantidad total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00); *h*) por los días cuatro, once, trece, dieciocho y veinticinco de noviembre recibió la cantidad total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00); *i*) por los días dos, diez, dieciséis y veintitrés de diciembre percibió la cantidad total de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$225.00) [f. 20].

Suplencia en audiencias orales:

a) Participó de la audiencia oral realizada el día veintiuno de marzo desde las ocho horas con treinta minutos hasta las diez horas con treinta minutos, y por la cual percibió la cantidad de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (US \$31.05), como consta en el informe rendido por el Comisionado Presidente del IAIP y copia simple de la convocatoria de la misma [fs. 20, 239].

b) Asistió a la audiencia oral realizada el día tres de abril desde las ocho horas con treinta minutos hasta las doce horas con treinta minutos, y por la cual percibió la cantidad de cuarenta y ocho dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$48.12) [fs. 20, 223 y 224]

c) Asistió a audiencia oral el día once de abril desde las diez horas con treinta minutos hasta las doce horas con treinta minutos, y por la cual percibió la cantidad de treinta y dos dólares con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 32.08) [f. 20].

d) Asistió a audiencia oral en jornada completa el día seis de mayo, y por la cual percibió la cantidad de seiscientos veinte dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$620.95) [f. 20].

e) Asistió a audiencia oral el día tres de julio desde las diez horas con treinta minutos hasta las doce horas con treinta minutos, y por la cual percibió la cantidad de treinta y tres dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$33.27) [fs. 20, 28].

f) Asistió a audiencia oral el día trece de noviembre desde las ocho hasta las doce horas, y por la cual percibió la cantidad de setenta y dos dólares con diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$72.19) [f. 20].

Suplencia jornada completa

Suplencia jornada completa los días veintiocho y veintinueve de noviembre, cuatro y cinco de diciembre, y por lo cual percibió la cantidad total de quinientos cinco dólares con seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$505.06) [fs. 20, 33 y 34].

*2. En el año dos mil veinte:**Reuniones*

a) por los días veinte y veintisiete de enero se le pagó la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$150.00); b) por los días tres, diez, diecisiete de febrero recibió la cantidad de doscientos veinticinco (US \$225); c) por el día nueve de marzo percibió la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$75.00).

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio de ese año no se le pagaron dietas por asistencia a reuniones de Pleno [f. 21].

Suplencia jornada completa

a) Días trece, quince, dieciséis y diecisiete de enero, por lo cual percibió la cantidad de cuatrocientos noventa y seis dólares con setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$496.77) [fs. 21, 30 al 32; 78 y 79; 81].

b) Días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero; cinco y seis de marzo, por lo cual percibió la cantidad de mil cuarenta y cuatro dólares con noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,044.94) [fs. 21, 38].

c) Suplencia jornada completa para cubrir al comisionado propietario [REDACTED] los días once, doce y trece de marzo, y por lo cual percibió la cantidad de trescientos setenta y dos dólares con cincuenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (US \$372.58) [fs. 21, 29].

d) Período comprendido entre el día dieciséis de marzo hasta el día tres de abril, por lo cual percibió la cantidad de dos mil trescientos setenta y dos dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$2,372.10) [fs. 21, 37].

e) Días catorce, veinte, veintisiete de abril; así como el día veintinueve de abril –este último– por una hora con cuatro minutos; y por lo cual percibió la cantidad de cuatrocientos un dólar con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$401.67) [fs. 21, 35].

f) Días cuatro, once, veinte, veintiuno, veintidós de mayo, y por lo cual percibió la cantidad de cuatrocientos noventa y seis dólares con setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$496.77) [f. 21].

g) Suplencia jornada completa para cubrir al comisionado propietario durante el período comprendido entre el día veinticinco de mayo hasta el día veintiuno de junio, y por lo cual percibió la cantidad de tres mil quinientos sesenta y cuatro dólares con cinco centavos de dólar (US \$3,564.35) [f. 21].

h) Suplencia jornada completa para cubrir al comisionado propietario [REDACTED] entre los días veintidós y treinta de junio, y por lo cual percibió la cantidad total de mil ciento cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,155.00) [f. 21].

i) Durante el mes de julio de dos mil veinte, y por la cual recibió la cantidad de cuatro mil ciento diecinueve dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$4,119.50) [f. 21].

j) Durante el mes de agosto de dos mil veinte, por lo cual percibió la cantidad total de tres mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,850.00) [f. 21].

iii) Las remuneraciones por la asistencia a reuniones de los comisionados suplentes del IAIP realizadas, generalmente los días lunes, son pagadas del específico presupuestado número cinco uno uno cero cinco denominado “dietas”, y por cada reunión recibió la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$75.00) hasta un máximo en el mes de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00), como consta en informe rendido por el Comisionado Presidente del IAIP [fs. 20 vuelto y 21 vuelto].

iv) Las suplencias temporales en la cual el comisionado propietario está ausente por misión oficial u otras razones con goce de sueldo, son pagadas del específico presupuestario número cinco uno nueve nueve nueve denominado “remuneraciones diversas” [fs. 20 vuelto y 21 vuelto].

En los casos que el comisionado propietario haya solicitado permiso sin goce de sueldo, renuncia o ausencia, la comisionada convocada recibe remuneración y prestaciones del puesto que está supliendo del específico presupuestado número cinco uno uno cero uno correspondiente a “salarios” [fs. 20 vuelto y 21 vuelto].

v) Durante el período comprendido entre los días uno de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de julio de ese mismo año, la señora [REDACTED] ejerció el cargo de Analista de Fracción del grupo parlamentario del partido FMLN en la AL, con un salario mensual de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00), según el informe rendido por el Gerente de Recursos Humanos de esa institución [fs. 39 al 40], y copia certificada de la resolución N° 308 en la que consta el acuerdo de dicha contratación [fs. 64 al 66].

vi) Entre los días uno de agosto de dos mil diecinueve y uno de diciembre de dos mil veinte la investigada ejerció el ya referido cargo de Analista de Fracción del Grupo parlamentario del partido FMLN en la AL, con un salario mensual de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,200.00), según consta en copias certificadas del contrato N° 440/2019, suscrito por el Presidente de la AL y del acuerdo N° 1583, emitido por la Junta Directiva de esa entidad, documentos en los que se constata la citada contratación [fs. 67 al 73].

vii) La señora [REDACTED] solicitó en la Asamblea Legislativa permiso sin goce de sueldo para atender llamamientos por suplencia en el IAIP, según el siguiente detalle:

a) En el año *dos mil diecinueve*: los días veintiuno de marzo; tres y once de abril; seis, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de mayo; tres de julio; trece, veintiocho y veintinueve de noviembre; cuatro y cinco de diciembre (fs. 95, 96, 97; 148, 158, 159, 164 y 165; 196 y 197; 216 y 217; 223 y 224; 227 y 228; 238).

b) En el año *dos mil veinte*: los días trece, quince, dieciséis y diecisiete de enero; trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero; cinco y seis; once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de marzo; uno, dos y tres de abril (fs. 77, 80, 83, 84 y 85, 87, 88, 117, 118, 119, 133).

Asimismo, a partir del día veinticinco de mayo de dos mil veinte solicitó permiso sin goce de sueldo por tiempo indefinido hasta la fecha que el Comisionado propietario que suplía se reincorporara a sus funciones, como consta en copia simple de transcripción literal del acuerdo N° 2298, suscrito por la Secretaria Directiva de la AL (f. 98) y del escrito en el cual requirió el mismo (fs. 99 y 100).

Por otra parte, la referida licencia sin goce de sueldo concedida por tiempo indefinido finalizó el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, como consta en copia simple de solicitud de reincorporación de la misma por parte de la Diputada [REDACTED] (f. 100).

viii) La señora [REDACTED] solicitó en la Asamblea Legislativa permiso sin goce de sueldo para asistir a reuniones de sesión del Pleno del IAIP con el siguiente detalle:

a) En el año *dos mil diecinueve*: los días cuatro, once, diecinueve y veinticinco de marzo; uno, ocho y veintinueve de abril; veinte y veintisiete de mayo; tres, diez y veinticuatro de junio; uno, ocho, quince, veintidós y treinta de julio; doce, diecinueve y veintiséis de agosto; dos, nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de septiembre; siete, catorce, veintiuno y veintiocho de octubre; cuatro, once, trece, dieciocho y veinticinco de noviembre; dos, dieciséis y veintitrés de diciembre (fs. 146, 147, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 157, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174; 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 218, 219, 221, 222, 225, 226, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241).

b) En el año *dos mil veinte*: los días veinte y veintisiete de enero; tres, diez y diecisiete de febrero (fs. 125 al 130; 141 al 144).

ix) La señora [REDACTED] intervino en su calidad de Comisionada en la toma de decisión de fecha quince de enero de dos mil veinte, consistente en la declaratoria de improcedencia de la solicitud de apelación interpuesta en contra de la Asamblea Legislativa,

identificada con referencia 198-A-2019, como consta en el informe rendido por el Comisionado presidente de ese Instituto (f. 255) y copia certificada de la referida resolución (fs. 256 al 258).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso de mérito, se ha verificado que a partir del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve la señora [REDACTED] fue electa como Comisionada suplente del IAIP para un período de seis años a partir de esa fecha.

Además, se ha constatado que durante el período comprendido entre los días uno de enero de dos mil diecinueve hasta el día uno de diciembre de dos mil veinte la señora [REDACTED] [REDACTED] ejerció el cargo de analista de fracción del grupo parlamentario del partido FMLN en la AL [fs. 67 al 73].

De la información proporcionada por el Presidente del IAIP, se indica que la señora [REDACTED] [REDACTED] intervino en su calidad de Comisionada suplente de ese Instituto en la suscripción de la resolución de fecha quince de enero de dos mil veinte del caso consistente en la declaratoria de improcedencia de la solicitud de apelación interpuesta en contra de la Asamblea Legislativa.

Ahora bien, es preciso indicar que el deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG contiene un mandato claro y categórico para los servidores estatales de presentar una excusa formal y apartarse de intervenir en una decisión o procedimiento en los cuales le correspondería participar, pero en éstos su interés personal, el de su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios, entran en pugna con el interés público.

El conflicto de interés se define como *“Aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público”* –artículo 3 letra j) de la LEG–.

Además, los conflictos de interés son situaciones en las cuales la equidad y la imparcialidad requerida para la decisión pública se han perdido.

En términos concretos, existe un conflicto de interés cuando un funcionario público obtiene un beneficio de manera ilegítima como resultado de una decisión que ha tomado en función de su cargo o competencias (De Michele, R. *“Los conflictos de interés en el sector público.”* Coalición por la Transparencia, Guatemala, 2004, p. 9).

En ese sentido, la excusa se erige como una herramienta mediante la cual el servidor público, al advertir un posible conflicto de interés, por iniciativa propia se separa de la tramitación de un asunto en el cual le corresponde participar, evitando intervenir en el mismo,

con el fin de garantizar la imparcialidad de sus actuaciones. Con ella se pretende proteger la imparcialidad y objetividad del servidor público, a fin de no poner en desventaja a los demás ciudadanos, quienes tienen derecho a recibir un trato igualitario, exento de valoraciones de índole subjetivas.

En suma, la finalidad de lo establecido en el artículo 5 letra c) de la LEG, es garantizar a todas las personas que los actos administrativos que emanan de las instituciones gubernamentales se gestionen de manera objetiva e imparcial, y que se orientan exclusivamente a la satisfacción de los fines que justifican la existencia de cada entidad estatal.

Desde esa perspectiva, la conducta que se le atribuye a la señora [REDACTED], calificada como una posible contravención al art. 5 letra c) de la LEG es atípica, ya que si bien se indica que participó en su calidad de Comisionada suplente del IAIP, en la suscripción de la resolución de improcedencia en comento, no se advierte en dicho acto la existencia de un conflicto de interés en los términos indicados en el art. 3 letra j) de la LEG; es decir, que se perfilase una pugna entre el interés personal de la servidora pública o de sus parientes con el interés público. Además, dicha situación se realizó en el marco de sus funciones en el cargo antes citado, de conformidad al artículo 58 letra d) de LAIP.

En ese sentido, de los hechos investigados en el presente procedimiento no se advierte un conflicto de interés que derive en actos de corrupción a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 letra f) de la LEG; y, en consecuencia, dicha situación imposibilita a este Tribunal continuar con el trámite de ley respecto al hecho descrito en este acápite.

Por otra parte, se ha corroborado que durante el período comprendido entre los días uno de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de julio de ese mismo año, la señora [REDACTED] ejerció el cargo de analista de fracción del grupo parlamentario del partido FMLN en la AL con un horario desde las ocho hasta las dieciséis horas, con un salario mensual de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000); y desde el día uno de agosto de dos mil diecinueve hasta el día uno de diciembre de dos mil veinte percibió la cantidad dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,200), en concepto de salario mensual por dicho cargo [fs. 67 al 73].

Durante el período comprendido entre los meses de marzo de dos mil diecinueve hasta agosto de dos mil veinte la señora [REDACTED] solicitó permisos y licencias sin goce de sueldo para asistir a una serie de reuniones del Pleno del IAIP en su calidad de Comisionada Suplente del mismo y atender al llamamiento para diferentes suplencias.

Por otro lado, el artículo 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos establece que *“Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos”*, exceptúa de esa prohibición a *“19° Los directores o miembros de los Consejos Administrativos o Juntas Directivas de Instituciones o empresas oficiales autónomas de la República y miembros de comisiones designadas por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración se reconozca en forma de dietas, con cargo a los respectivos presupuestos”*.

Si bien, no constan dentro de la documentación anexa al expediente permisos o licencias sin goce de sueldo dentro de la AL para asistir a la reunión de Pleno de fecha *veinticinco de febrero de dos mil diecinueve*, así tampoco para atender los llamamientos de suplencia por jornada completa correspondiente a los días *catorce, veinte, veintisiete de abril dos mil veinte*; y el día *veintinueve de ese mes y año* suplió por una hora y cuatro minutos, se advierte que la señora [REDACTED] tiene la obligación legal de asistir a cumplir con los llamamientos a suplencias y demás funciones de su cargo como Comisionada Suplente, por tanto, de no existir dichos permisos, no inhibe a la referida servidora pública a desempeñar su cargo aludido en el IAIP, así tampoco de percibir las dietas correspondientes a las reuniones y suplencias en comento.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético y las prohibiciones éticas destacadas en la fase preliminar de este procedimiento, relativas a *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”*, regulada en el art. 6 letra c) de dicho cuerpo normativo; y *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”*, establecida en el art. 6 letra d) de la LEG; por la razones antes indicadas.

Por lo que, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN